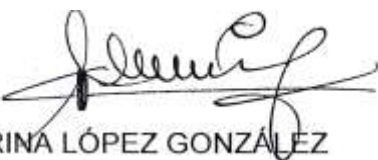


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el 19 de noviembre de 2020 proveniente del buzón lexforigroup@gmail.com y con antefirma de MARCO ARENAS, se allegó oficio suscrito por Carlos Alberto Soto Ramírez Promotor de Gestora Urbana y Francisco Javier Espinoza Cabrera a través del cual notifican auto del 22 de octubre de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades a través del cual se admitió el proceso de reorganización de GESTORA URBANA SAS. Se allegó también copia del mentado proveído.

Adicionalmente se hace constar que el 30 de septiembre el expediente pasó a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto, sin embargo, el 22 de octubre y el 6 de noviembre de la cursante anualidad, llegaron memoriales agregados al proceso en el mes de octubre y noviembre de 2020, respectivamente, para resolver.

Sírvase proveer.

Manizales, 23 de noviembre de 2020.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PROYECCION SERVinsa S.A.S
Demandados:	GESTORA URBANA S.A.S
Radicado:	170013103005-2020-00036-00
Auto	Interlocutorio

Tal como consta en la constancia de secretaría, en memorial que antecede el promotor de GESTORA URBABA S.A.S. ahora en REORGANIZACION informa sobre la admisión de proceso de reorganización de la sociedad y allega copia del auto respectivo expedido por la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad, en virtud de lo cual se solicita la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

El art. 20 de la Ley 1116 de 2006 establece que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”.

La norma en comento es clara y tiene dos objetivos que son, (i) ante el inicio de proceso de reorganización en contra de un deudor, que se corresponde

con aquel cuya reorganización se admitió, se disponga la remisión de los procesos en curso y (ii) no se inicien en su contra procesos ejecutivos o de restitución.

En este asunto por auto del 26 de febrero de la presente anualidad se libró mandamiento de pago en favor de PROYECCION SERVinsa S.A.S y en contra de GESTORA URBANA S.A.S. por la suma de \$80'000.000 y el interés moratorio a partir del 16 de diciembre de 2018 y hasta que el pago total de la obligación se llevará a cabo y por la suma de \$200'000.000 mas los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2019 hasta que se verificara el pago del total de la obligación. Por auto de la misma fecha se dispuso el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 100-233531, 100-233540, 100-233515 y 100-129794 y de los remanentes del Proceso radicado bajo el número 2018-281 que se tramitó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales. De las mentadas cautelas solo surtieron efectos el embargo de los bienes 100-233531, 100-233540, 100-233515; a la fecha sin noticia de las diligencias de secuestro.

Además de lo anterior, este mismo Despacho para el proceso 2020-00026 promovido por OLMEDO RODRIGUEZ SANCHEZ en contra de PROYECCION SERVinsa S.A.S comunicó el embargo del crédito en contra de este último, el que surtió efectos; en similar sentido, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, por oficio 1800 de 20 de octubre de 2020 radicado en la misma fecha, comunicó embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado en favor de GIRO EMPRESARIAL Y CIA S EN C.A para el proceso 2020-00156 que allí se tramita. Posteriormente el 6 de noviembre de 2020 el Juzgado Noveno Civil Municipal comunico idéntica cautela para el proceso 2020-479 en favor de DELIA JULIETH ARIZA ARIAS.

En el presente asunto la última actuación que tuvo lugar fue el traslado del recurso de reposición interpuesto por la demandada en contra del auto que libró mandamiento de pago, la que tuvo lugar el 03 de septiembre de 2020, mientras que el auto que admitió el proceso de reorganización data del 22 de octubre de esta anualidad, lo que implica que no hay lugar a declarar la nulidad de providencias dictadas dentro del asunto.

Así pues, lo que procede en esta oportunidad es ordenar la remisión del cartulario a la Superintendencia de Sociedades para que haga parte del proceso de reorganización de GESTORA URBANA S.A.S, y en cuanto a las medidas cautelares materializadas se dejarán a su disposición, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor.

Se oficiará del mismo modo a los Despachos judiciales que comunicaron embargos de crédito y remanentes, para que conozcan en relación con la remisión de las diligencias a la Superintendencia de Sociedades.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

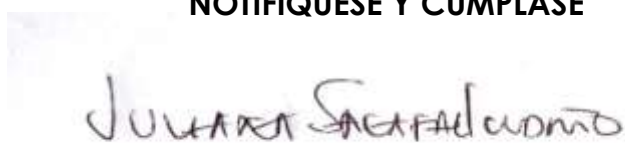
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REMITIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MANIZALES el presente proceso ejecutivo formulado por PROYECCION SERVinsa S.A. en contra de la sociedad GESTORA URBANA S.A.S, para que sea incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN de la sociedad aquí demandada.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MANIZALES, las medidas cautelares decretadas al interior del proceso ejecutivo aquí tramitado, para el proceso de REORGANIZACIÓN de la deudora GESTORA URBANA S.A.S.

TERCERO: OFICIAR a los Despachos judiciales que comunicaron embargos de crédito y remanentes, para que conozcan en relación con la remisión de las Diligencias a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68254bf08cbc1295cf6823897351db111d4a228ed884932f3a98830a41769e59

Documento generado en 27/11/2020 01:33:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**